



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 METALES ANDINOS S.A. METANDINOS
 CUANTIA US \$ 2,000.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de julio de dos mil cuatro, ante mí, Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigesimo del cantón Guayaquil, comparece: a) el señor LUIS ENRIQUE CROW ROBINSON, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; b) el señor LUIS ENRIQUE CROW DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; c) la señora LAURA DEL ROCIO CROW DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva; d) la señora MARTHA AMERICA CROW DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva; y, e) el señor DAVID XAVIER CROW DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, ejecutivo.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los mismo que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a los que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **METALES ANDINOS S.A. METANDINOS**; los señores UNO) LUIS ENRIQUE CROW

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL

1 **ROBINSON**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y
2 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, DOS) **LUIS ENRIQUE CROW** (2)
3 **DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y
4 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, TRES) **LAURA DEL ROCIO CROW** (3)
5 **DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y
6 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, CUATRO) **MARTHA AMERICA** (4)
7 **CROW DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y
8 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, CINCO) **DAVID XAVIER CROW** (5)
9 **DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y
10 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La compañía que se
11 constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de
12 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
13 aplicables y por los Estatutos Sociales, que se insertan a continuación:
14 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA METALES ANDINOS S. A. METANDINOS.-**
15 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y**
16 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en este Cantón Guayaquil,
17 la Compañía que se denominará **METALES ANDINOS S. A. METANDINOS**, la
18 misma que se regirá, por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los
19 Reglamentos que se expidieren; **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá
20 por objeto dedicarse a: a) La fabricación, compra, venta, importación y
21 exportación, de elementos de hierro, aceros, bronces, metales ferrosos y no
22 ferrosos, como planchas, tuberías, vigas, ángulos, planchas, ejes, etc., etc.; b) la
23 importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización,
24 fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión
25 mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y
26 lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica
27 y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase
28 de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de

1 combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y
 2 accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de
 3 joyería nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias
 4 primas que los componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
 5 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus
 6 motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos,
 7 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,
 8 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales,
 9 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música,
 10 madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y
 11 aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa
 12 o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas profilácticas o curativas en
 13 todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos
 14 de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase
 15 de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o
 16 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos
 17 agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil,
 18 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; c) También
 19 se dedicará la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
 20 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
 21 condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y
 22 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al
 23 trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y
 24 exteriores; a la construcción de obras de ingeniería de vialidad,
 25 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar,
 26 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d)
 27 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y
 28 otras especies biocuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad



..C.ERO Aycari Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUACACAYAN

1 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
2 comercialización de especies biocuáticas en los mercados internos y externos.
3 Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,
4 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma
5 para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje,
6 administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis
7 de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
8 comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La
9 representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales,
10 nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus
11 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y
12 menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; h)
13 Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón,
14 café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas
15 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,
16 emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a
17 la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo,
18 bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, las
19 siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos
20 asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como
21 la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y
22 administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o
23 indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones
24 científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de
25 productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico
26 y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j)
27 Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
28 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización

1 interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo
2 también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l)
3 Brindar asesoría técnico - administrativo a toda clase de empresas; ll) La
4 selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de persona; m) Se
5 dedicará a traducciones de toda clase de textos, libros, revistas y publicaciones;
6 n) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; ñ)
7 Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
8 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
9 jurídicas; cuenta correntista mercantil; o) También se dedicará a la compraventa
10 y/o permuta, por cuenta propia, de participaciones de compañías limitadas; p)
11 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la
12 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
13 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
14 y centros mecánicos de recreación; q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en
15 el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos,
16 provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,
17 construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; r) Se dedicará a la
18 prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minerales,
19 de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal
20 fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país.
21 También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la
22 comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de
23 metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus
24 formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; s)
25 Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales
26 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces,
27 suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones. La Compañía no
28 podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. *ok*

Dr. Piero Aycañi Vincenzani
NOTARIO
CANTÓN GUAYAS Y PUEBLO

1 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por
2 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO
3 TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de CINCUENTA
4 AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
5 Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía,
6 es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias, en
7 cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO
8 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El
9 capital autorizado de la Compañía será de CUATRO MIL DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de DOS MIL DOLARES
11 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en dos mil acciones
12 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
13 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
14 accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero
15 cero cero cero uno a la dos mil y serán firmadas por el Gerente General y
16 Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado
17 provisional se extraviare, deteriorase o destruyere, la Compañía podrá anular el
18 título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos,
19 en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma, una vez
20 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
21 procederá a la anulación del título, debiéndose entregar uno nuevo al accionista;
22 la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
23 anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto,
24 en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia
25 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-
26 ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
27 Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o
28 pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los

4000
2000

1 Títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas,
 2 entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
 3 nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
 4 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
 5 proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía
 6 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
 7 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
 8 diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO
 9 Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO
 10 TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
 11 constituye su Organo Supremo, la administración de la compañía se ejecutará, a
 12 través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a *ady*
 13 los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO
 14 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
 15 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, se
 16 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 17 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
 18 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la
 19 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal
 20 de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
 21 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
 22 reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
 23 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o
 24 el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas,
 25 que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social; las
 26 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
 27 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum, en una Junta General,
 28 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de

Piero Aguilar Virelizzi
 NOTARIO RIGESIMO
 CANTON QUAYASQUI

1 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de
2 no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el Artículo
3 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
4 advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que
5 concurrirén.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir
6 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta
7 poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias,
8 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
9 administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y
10 el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
11 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último
12 se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas, en ese período
13 según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
14 Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse,
15 si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO
16 PRIMERO.- En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias, se tratarán los asuntos
17 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO
18 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
19 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital concurrente a la
20 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley y estos Estatutos exigieren una
21 mayor proporción; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
22 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
23 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
24 Secretario redacte un Acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
25 con el objeto que dicha Acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General
26 y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
27 Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por
28 quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad

1. respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas
 2. Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
 3. mayoría del Capital Social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
 4. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
 5. QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar
 6. válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
 7. compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 8. convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
 9. concurrir a ella la mitad del Capital Social pagado; en segunda convocatoria
 10. bastará la representación de la tercera parte del Capital Social pagado; si luego
 11. de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
 12. efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
 13. días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
 14. objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de
 15. accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes
 16. mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
 17. haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
 18. Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
 19. Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
 20. sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas
 21. Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
 22. financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la
 23. forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
 24. Compañías vigente.- d) resolver acerca de la distribución de los beneficios
 25. sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la compañía;
 26. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los
 27. bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
 28. liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del

Dr. Piero Aycan Vincenzini
 NOTARIO
 CANTON GUAYACUIN
 TRIGESIMO

1 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
2 Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someta a su consideración, de
3 conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
4 corresponden por Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la
5 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
6 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la Representación
7 Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio,
8 general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
9 de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos,
10 sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
11 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad, bajo su
12 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
13 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
14 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
15 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
16 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; constituir mandatarios
17 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y
18 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
19 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar
20 por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le
21 confieren los Estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la
22 Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
23 Gerente General y del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente,
24 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO
25 VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía, tendrá los siguientes
26 deberes y atribuciones; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
27 General; b) Las demás atribuciones y deberes que determine el Gerente
28 General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal,

1 judicial ni extrajudicial de la Sociedad sino únicamente en los casos que
 2 se emplace al Gerente General o Presidente, de conformidad a lo establecido en
 3 el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son Atribuciones y
 4 deberes de los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y
 5 nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y
 6 LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las
 7 causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en
 8 Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

9 **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la
 10 Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) El señor LUIS

11 ENRIQUE CROW ROBINSON, ha suscrito un mil acciones ordinarias y
 12 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas
 13 en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; dos) El señor LUIS
 14 ENRIQUE CROW DELGADO ha suscrito doscientos cincuenta acciones
 15 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
 16 una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; tres c)

1000
 250
 250
 250
 250
 2000

17 la señora LAURA DEL ROCIO CROW DELGADO, ha suscrito doscientos
 18 cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
 19 de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada
 20 una de ellas; cuatro) la señora MARTHA AMERICA CROW DELGADO, ha

21 suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
 22 los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento
 23 del valor de cada una de ellas; y, cinco) DAVID XAVIER CROW DELGADO, ha
 24 suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
 25 los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento
 26 del valor de cada una de ellas conforme consta del Certificado de Cuenta de
 27 Integración de Capital, otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL, que se adjunta
 28 a la presente escritura como documento habilitante. Los accionistas pagarán el



M. PIERO AYUBI VINCENZI
 NOTARIO ASESORADO
 CANTON GUAYAQUIL

1 setenta y cinco por ciento de cada una de las acciones que han suscrito en el
 2 plazo de dos años.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor
 3 Abogado NICOLAS RODRIGUEZ MATOS, para realizar todas las diligencias
 4 legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta
 5 Compañía, inclusive la obtención de Registro Unico de Contribuyentes.-
 6 Agregue usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez
 7 y perfeccionamiento del presente instrumento.- Firmado. Firma ilegible.
 8 Abogado NICOLAS RODRIGUEZ MATOS. Registro número mil ciento nueve del
 9 Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos
 10 habilitantes agregados, todo lo cual queda elevado a escritura pública.-----
 11 Queda agregada a la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de
 12 Integración de Capital.-----
 13 Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta
 14 Escritura Pública a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben
 15 conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



LUIS ENRIQUE CROW ROBINSON
 C.C.: 090216053-0
 C.V.: 194-0369

①



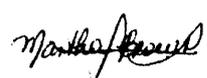
LUIS ENRIQUE CROW DELGADO
 C.C.: 091221961-5
 C.V.: 184-0369

②



LAURA DEL ROCIO CROW DELGADO
 C.C.: 090870451-3
 C.V.: 3-0422

③



MARTHA A. CROW DELGADO
 C.C.: 091211742-1
 C.V.: 4-0422

④

000008



V 318917



Guayaquil, 27 de Julio del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **METALES ANDINOS S.A. METANDINOS**, el valor de USD. \$ 500.00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Sr. Piero Aydon Vincerada
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

IS ENRIQUE CROW ROBINSON ①	\$ 250.00 ✓
IS ENRIQUE CROW DELGADO ②	\$ 62.50 ✓
IS MARGARITA DEL ROCIO CROW DELGADO ③	\$ 62.50 ✓
IS MARTHA AMERICA CROW DELGADO ④	\$ 62.50 ✓
IS DAVID XAVIER CROW DELGADO ⑤	\$ 62.50 ✓

TOTAL USD \$ 500.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DAVID XAVIER CROW DELGADO

C.C.: 091221962-3

C.V.: 183-0369

EL NOTARIO

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

Es conforme a su original y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**. Que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, el día mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA METALES ANDINOS S.A. METANDINOS. Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo el día 28 de Julio del año 2004. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 04-G-IJ-0004233 suscrita el 29 de julio del año 2004 por la abogada Roxana Gómez de Pesantez. Especialista Jurídico.- Guayaquil veintinueve de julio del año dos mil cuatro.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

0000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0004233, dictada el 29 de Julio del 2.004, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **METALES ANDINOS S.A. METANDINOS**, de fojas 92.064 a 92.080, Número 14.212 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.463 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, cinco de Agosto del dos mil cuatro.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 118376
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: *N*